

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 170).

CONGRESO

Sesión del día 17.

Abrese sesión 3'45, presidencia Aparicio.

Villanueva rogó Ministro Fomento complete datos pidió para explicar interpelación; dirige ruego local Ministro Gracia Justicia.

Romero censura autoridades de Huelva por detenciones motivo manifestación contra terrorismo; ruega Ministro Estado señale día explicar interpelación demostrar Diputados no proceden mala fe asuntos Marruecos.

Presidente Consejo contesta fijarse día interpelación; respecto nuevo suceso Huelva desconócese hechos, pero 'si hubiere abusos leyes establecen sanciones necesarias.

Ambos rectifican.

Sr. Zamora refiere como testigo suceso Huelva.

Presidente Consejo extrañase nada dijérase ayer presencia Ministro Gobernación.

Zamora Romero rectifican.

Reanúdase interpelación Estado Enseñanza.

Continua discurso Ministro Instrucción; extiéndese consideraciones acerca dificultad que enseñanza religiosa ofrece todos países; habla neutralidad Escuelas; sostiene no puede tratarse cuestión desde punto vista doctrinal teórico; res-

pecto coeducación sostiene no es posible mantenerla como regla general.

Suspéndese.

Reanúdase debate administración.

Riu defiende enmienda art. 173.

Presidente Consejo contéstale.

Riu rectifica insistiendo peligros ofrece repartimiento; termina rogando Jefes minorías expongan opinión.

Moret reconoce dificultad nace de la incoherencia enmiendas presentanse; mostróse dispuesto concretar parecer suyo sus amigos forma pudiera ser molde hacienda municipal para someterla Gobierno parlamento.

Canalejas declara no tiene ninguna confianza éxito ley, por tanto no está dispuesto colaborar demás minorías solución represente tendencia común.

Azcárate dice siéntese inclinado libertad concede proyecto a municipios, pero está dispuesto colaborar minorías para llegar transacción.

Llorente dice criterio supo aproximarse más al proyecto.

Presidente Consejo interviene; justifica lo dicho Riu respecto repartimiento; declaró no tiene inconveniente sigase procedimiento propuesto Moret descartando discusión artículos constituyen puntos de mayor divergencia.

Canalejas dice no propónese solución armónica, pero teme que todo fracase.

Aplázase discusión artículos 173 y 174.

Riu apoya una artículo 175; pide sustituyase reparto vecinal por impuesto sobre capital con tipo progresivo.

Presidente Consejo defiende reparto vecinal; ambos rectifican.

Moret pide resérvesele palabra para observaciones.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 17.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Azcárraga.

Orden día.—Continúa debate sobre proyecto emisión deuda: termina rectificaciones Portuondo; contéstale Landeche.

Rodrigañez habla alusiones; cree no es lícito ningún Gobierno traer proyectos como éste; examina problema afecta proyecto ley.

Alvarez Guijarro contéstale nombre Comisión; demuestra que en la Memoria que acompaña a la presentación de presupuestos 1909 se anunciaba proyecto, votación nominal deséchase voto particular 79 contra 27; suspéndese; apruébanse dictámenes carreteras; vótanse otros definitiva; acuérdase viernes reunión secciones.

Levántase sesión 7.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Palerns y Torres contra providencia del Gobernador de Baleares, declarando bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de San José de Ibiza:

Resultando que en 9 de Septiembre de 1907 el Alcalde de San José convocó, por medio de citaciones entregadas al portero del Ayuntamiento, a varios propietarios agrícolas y obreros industriales y jornaleros del campo, con objeto de constituir la Junta local de Reformas Sociales del mencionado Municipio:

Resultando que el 14 del propio mes se reunieron en la sala capitular del Ayuntamiento los patronos y obreros, apareciendo del acta de la sesión que la elección de los Vocales patronos y obreros tuvo lugar en el mismo acto:

Resultando que contra la elección

recurrió ante el Gobernador de Baleares D. Vicente Palerns, manifestando que en San José de Ibiza no había patronos ni obreros cuya existencia hiciera necesaria la constitución de la Junta local, y que además no se habían observado las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que el Alcande informó que habían cumplido los preceptos legales relativos a Juntas locales, y que el Gobernador de Baleares, después de oír a la Junta provincial, desestimó el recurso de alzada del Sr. Palerns:

Resultando que dicho señor recurrió nuevamente ante este Ministerio, fundándose en que no hay elementos industriales que hagan necesaria la reunión de la Junta local de Reformas Sociales, y en que no se han cumplido los preceptos de la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1906, basada en la de 3 de Agosto de 1904:

Considerando que si bien es cierto que de los documentos oficiales que figuran en el expediente aparece la existencia de un elemento patronal y un elemento obrero que justifica la constitución de la Junta local de San José de Ibiza, no es menos cierto que esas mismas certificaciones, unidas al expediente, demuestran haberse cometido infracciones legales en el procedimiento, que anulan lo actuado:

Considerando que la convocatoria se hizo por citación escrita, procedimiento que las Reales órdenes de 10 de Enero y 7 de Febrero del año actual han estimado como inaceptable, disponiendo que dicha convocatoria ha de tener aquellos caracteres de publicidad suficientes a evitar que nadie pueda alegar desconocimiento de la fecha y modo en que ha de celebrarse, lo que no ocurre cuando se colocan anuncios públicos que en las elecciones de cualquier clase son siempre garantía de los derechos que las leyes conceden:

Considerando que de la certificación del acta de la reunión, en que se designaron los Vocales patronos y obreros, resulta que no se dió cumplimiento al apartado 8.º de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, el cual dispone que en los pueblos donde no existan Asociaciones obreras ni gremios se podrá admitir que los Alcaldes reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos, precepto que no se cumple cuando la elección de unos y otros, Vocales obreros y Vocales patronos, se efectúa en un mismo acto:

Vistas las disposiciones vigentes ya mencionadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se declare nula la elección verificada en San José de Ibiza para designar los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio, y que se celebre nueva elección, en la cual se observen estrictamente los preceptos legales en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Balears.

Visto el expediente relativo á la instancia elevada á este Ministerio por D. Tomás Lago Rey, solicitando se resuelva una reclamación presentada á la Junta provincial de Reformas Sociales de la Coruña, por entender se halla ilegalmente constituida la Junta local de Outes:

Resultando que en 23 de Septiembre de 1907, D. Tomás Lago dirigió escrito al Gobernador de la Coruña, manifestando: que la Junta local de Reformas Sociales de Outes era una ficción sostenida con fines políticos; que en ella figuraba como patrono el Secretario del Ayuntamiento, lo cual era ilegal, y que debía procederse á la reorganización del mencionado organismo, excluyendo á dicho funcionario municipal:

Resultando que en 9 de Octubre de 1907 informó el Alcalde de Outes en el sentido de que D. José Alborés formaba parte de la Junta local con pleno derecho, por figurar como patrono de la clase agrícola, y que el ser Secretario del Ayuntamiento no le privaba de ese derecho:

Resultando que en 12 de Enero de 1908 recurrió ante este Ministerio D. Tomás Lago en queja de que la Junta provincial de Reformas Sociales de la Coruña no resolvía sobre la reclamación por él presentada, á pesar del tiempo transcurrido.

Resultando que en 25 de Febrero siguiente el Gobernador manifestó que la Junta provincial había informado en el sentido de que procedía desestimar el recurso y dar por bien constituida la Junta local de Outes, remitiendo en 26 de Marzo el expediente á este Ministerio:

Considerando que si bien es cierto que la razón alegada por el Señor Lago como fundamento para la reorganización de la Junta local de Reformas Sociales de Outes no debe ser legalmente apreciada, toda vez que ni la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ni las posteriores establecen no pueda el Secretario del Ayuntamiento, si tiene la calidad de patrono dentro del término municipal y es designado, ejercer las funciones de Vocal de esa clase, no lo es menos que el examen del expediente acredita no se han cumplido en la constitución de la referida Junta los textos legales en la materia:

Considerando que, en efecto, dice la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 que allí donde no existan Asociaciones obreras ni gremios, se puede admitir que los Alcaldes reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos:

Considerando que como el apartado 4.º de la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 preceptúa que la Junta se compondrá de un número igual de patronos y obreros, no puede admitirse que al reunir el Alcalde á unos y otros en esos dos grupos á que se refiere la Real orden de 22 de Noviembre no aparezca la debida ponderación de ambos elementos, pues en el acta de la elección verificada el 17 de Agosto de 1907 se dice que se formarían tres grupos de industriales matriculados, propietarios, agricultores y jornaleros de todos los oficios en concepto de obreros, acordando cada uno de ellos nombrar un Vocal, con lo que quedó incumplida la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 y falta de proporcionalidad numérica el organismo que se constituía:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Outes (Coruña), y que la elección de esa Junta se celebre con arreglo á las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 149.)

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Peñaranda de Duero con motivo de la construcción del trozo segundo de la sección de Caleruega á Peñaranda de Duero en la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, he señalado el día 24 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 17 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiaciones de fincas del término municipal de Peñaranda de Duero con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, sección de Peñaranda de Duero á La Vid, he señalado el día 25 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas don Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 17 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Hontoria de Valdearados con motivo de las obras del trozo segundo de la sección de Caleruega á Peñaranda de Duero en la carretera de tercer orden de Burgos á La Vid, he señalado el día 26 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 17 de Junio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de Evaluación.

Terminado por esta Comisión el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de esta capital del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, situada en la Administración de

Hacienda, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse por los mismos las reclamaciones que juzguen procedentes.

Burgos 16 de Junio de 1908.—El Administrador Presidente, José Flores.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción, en cargos de esta ciudad y su partido, ha mandado, en providencia de este día, se cite en forma legal á D. Fausto Cebeira Acebedo, Juan Aramburu Maestral, Eloy Iban Robledo, Anastasio García San José, José Andrea Flores y Laureano Mendez Alvarez, zapateros, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que el día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra José López Manzano sobre lesiones al primero, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente que firmo en Burgos á 16 de Junio de 1908.—El Escribano, Marciano Irazu.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Roque Martín Montes, de 45 años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, con una nube en el ojo izquierdo, nariz regular, cara afeitada, que viste como los jornaleros del país, hijo de Florencio y de Florencia, viudo, jornalero, natural de Villamiel de la Sierra y vecino de Burgos, cuyo sujeto no ha comparecido á los llamamientos que se le han hecho como procesado en libertad provisional por causa sobre robo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de Burgos á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Villarcayo á 15 de Junio de 1908.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

Madrid.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonina Cid, de 24 años de edad, natural de Adrada de Haza, provincia de Burgos, hija de Mariano y Lucía, la cual ha estado sirviendo en la calle de Santa Teresa, esquina á la de Campoamor, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder de los cargos que contra ella resultan en causa que instruyo por amenazas de muerte, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son; morena, estatura regular y viste falda y chaqueta encarnada, y, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 10 de Junio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. S., Santos Soto Gimarro.

Censo Electoral.

Junta municipal de Palacios de la Sierra.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa,

Certifico: que al verificar el sorteo de los vocales que componen la expresada Junta, fué levantada el acta, que copiada á la letra, dice así:

Acta de los sorteos celebrados para designar los vocales que han de componer la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y de entre los primeros contribuyentes por contribución industrial de este municipio, dos individuos por cada una de dichas clases entre los que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, según relación del señor Presidente de la Audiencia provincial.

En la villa de Palacios de la Sierra á 18 de Septiembre de 1907, siendo la hora de las siete de la tarde de este día, se constituyeron en la sala capitular el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este término que saben leer y escribir y tienen derecho

electoral en elección de Compromisario para Senadores, así como también concurrieron los primeros contribuyentes que en este municipio lo son por contribución industrial con iguales condiciones que los anteriores.

Por orden del Sr. Presidente de lectura, yo el Secretario, del art. 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de la disposición tercera de la Real orden de 23 de igual mes y de las reglas 15 al 17 inclusive de la Real orden de 16 del actual.

Acto continuo se leyeron las 31 papeletas preparadas, conteniendo cada una el nombre de uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para Compromisario en elección de Senadores, hasta completar el total de 31 que reúnen estas circunstancias.

Introducidas, dobladas en debida forma, en una urna de cristal destinada al efecto sin demora, se pusieron de manifiesto dos papeletas de papel blanco iguales que las anteriores, en cada una de las cuales estaban escritas las palabras vocal propietario, y en otras dos las de vocal suplente, estas cuatro papeletas fueron introducidas en otra urna igual, se agitaron bien dichas urnas, y por el alguacil del Ayuntamiento á falta de niños, D. Victor Llorente, fueron extraídas cuatro papeletas de las que contenían los nombres una por una simultáneamente y por el Sr. Procurador del Ayuntamiento D. Juan Alonso Manzano fueron extraídas las otras cuatro papeletas relativas á los cargos, ofreciendo la operación el resultado siguiente:

D. Baldomero Alonso Chicote, vocal propietario; D. Santos Ayuso Alonso, vocal suplente; D. Lino Hernández Chicote, vocal propietario; D. Felix de María Gil, vocal suplente.

Según fueron extrayéndose las papeletas y leídas acto continuo por el Presidente, las puso de manifiesto una por una á todos los presentes, no habiéndolo aceptado ninguno, con lo que se terminó el acto sin protesta ni reclamación alguna.

Inmediatamente di lectura, yo el Secretario, del particular seguido de la lista de los contribuyentes industriales remitida también por el Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta provincia de cuatro de los contribuyentes de este municipio que por contribución industrial tienen voto para la elección de Compromisario para la de Senadores y saben leer y escribir. Se verificó el sorteo siguiendo el mismo procedimiento del anterior, el cual dió el resultado siguiente:

D. Juan Pérez Ruiz, vocal suplente; D. Deogracias Sicilia Santos, vocal suplente; D. Gregorio Ayuso Chicote, vocal propietario; D. Eduardo García Medrano, vocal propietario.

Con lo que se terminó el acto de los sorteos sin protesta ni reclamación alguna. Se acredita todo ello por la presente acta que leída y hallada conforme se aprueba y firma por el Sr. Presidente y los contribuyentes, de que yo el Secretario certifico. = Leandro Hernández. = Hilario Mediavilla. = Deogracias Sicilia. = Juan Pérez. = Isidoro Marcos. = Sebastián Marcos. = Lino Hernández. = Rafael Medina. = Martín Llorente. = Balbino Calle. = José Tablado. = Hermenegildo Alonso. = Eduardo García Medrano. = Eleuterio Alonso. = Miguel Alonso. = Jorge Llorente. = Felix de María. = Saturnino Mediavilla. = Pantaleón Mediavilla. = Casimiro Llorente. = Vicente Castrillo. = Juan Alonso. = Baldomero Huerta. = Nicolás Ayuso. = Santos Ayuso. = Gregorio Ayuso. = Baldomero Alonso. = El Secretario, Samuel Ruiz.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma según lo ordenado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Presidente, en Palacios de la Sierra á 19 de Octubre de 1907. = Juan Pascual. = V.º B.º = El Juez Presidente, Vicente Marcos.

D. Samuel Ruiz Tablado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman este Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde y los Tenientes de Alcalde, es D. Victoriano García Medrano, siguiendo á éste D. Casimiro Llorente Sevilla.

Y para que conste expido la presente en Palacios de la Sierra á 26 de Septiembre de 1907. = El Secretario, Samuel Ruiz.

Junta municipal de Mambrillas de Lara.

D. Juan Moreno Román, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que el acto de sorteo de dos vocales mayores contribuyentes y dos suplentes que han de formar parte de la Junta del Censo electoral de este distrito durante el actual bienio de 1907 á 1909, y copiada literalmente dice lo siguiente:

En el pueblo de Mambrillas de Lara y casa consistorial hoy 28 de Septiembre de 1907, previa convocatoria al efecto por edictos fijados en los sitios de costumbre, se constituyó el Sr. D. Juan Grande Caballero, Presidente de la Junta municipal del Censo en el sitio expresado, con el fin de proceder al sorteo de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral para el bienio de 1907 á 1909.

Acto seguido y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyen-

tes que con antelación había facilitado el Sr. Alcalde, se procedió al sorteo ya expresado, dando el siguiente resultado: Vocales, D. Clemente Heras Heras y D. Juan Vicario Marijuan; suplentes, D. Prudencio Alonso Caballero y D. Jerónimo Orcajo Saiz. Y no existiendo en este distrito industriales que sortear, el Sr. Presidente ordenó se levantase la presente acta de que certifico. = El Secretario, Juan Moreno. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Grande.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia según está prevenido, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Mambrillas de Lara á 5 de Octubre de 1907. = Juan Moreno. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Grande.

D. Juan Moreno Román, Secretario del Juzgado municipal,

Certifico: que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo de este distrito, literalmente dice así:

En el pueblo de Mambrillas de Lara á 30 de Septiembre de 1907, previa convocatoria del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo D. Juan Grande Caballero y bajo su presidencia, se reunieron en la sala del Juzgado los Sres. don Fermín Heras Vega en calidad de ex-Juez municipal más antiguo, D. Policarpo García Porras como Concejal por mayoría de votos, y los Sres. D. Clemente Heras Heras y D. Juan Vicario Marijuan electos por sorteo en calidad de mayores contribuyentes, según el resultado del sorteo celebrado en 28 del actual, estando presentes sus respectivos suplentes D. Prudencio Alonso Caballero y D. Jerónimo Orcajo Sanz.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, procediéndose en seguida á la elección de un segundo Vicepresidente, habiendo resultado elegido por unanimidad D. Clemente Heras Heras, quedando en su consecuencia constituida dicha Junta de la manera siguiente: Presidente, D. Juan Grande Caballero; Vicepresidente primero, D. Policarpo García Porras; Vicepresidente segundo, D. Clemente Heras Heras; Vocales, D. Juan Vicario Marijuan y D. Clemente Heras Heras; Suplentes, don Prudencio Alonso Caballero y don Jerónimo Orcajo Sanz; Secretario, D. Juan Moreno Román; acordándose en último término se remita original de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, según está prevenido, de que certifico. = Juan Grande. = Policarpo García. = Fermín Heras. = Clemente Heras. = Juan Vicario. = Pruden-

cio Alonso. = Jerónimo Orcajo. = Juan Moreno.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Mambrillas de Lara á 5 de Octubre de 1907. = Juan Moreno. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan Grande.

Acta del sorteo de Vocales contribuyentes.

En el pueblo de Mambrillas de Lara, á 30 de Septiembre de 1907, previa convocatoria de costumbre de esta localidad, se constituyó el Sr. D. Juan Grande Caballero, Juez municipal de este distrito en la casa consistorial, y como tal Presidente de la Junta municipal del Censo en el sitio ya expresado, con el fin de proceder al sorteo de Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral durante el bienio de 1907 á 1909. Acto seguido y teniendo á la vista la lista de mayores contribuyentes que con la debida antelación había remitido el Sr. Alcalde Presidente, se procedió al sorteo ya expresado, dando el siguiente resultado: Vocales, D. Clemente Heras Heras y D. Juan Vicario Maríjuan; Suplentes, D. Prudencio Alonso Caballero y D. Jerónimo Orcajo Sanz.

Y no existiendo en este distrito industriales que sortear, el Sr. Presidente ordenó se levantase la presente acta que firma de que certifico. = El Juez municipal, Juan Grande. = El Secretario, Juan Moreno.

Es copia del original á que me remito, y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Mambrillas de Lara á 5 de Octubre de 1907. = El Secretario, Juan Moreno. = Visto Bueno = El Juez municipal, Juan Grande.

Anuncios Oficiales

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento natural de la población en esta capital durante el mes de Marzo último fué el siguiente:

Población, 30.944.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos (1) 93, defunciones (2) 82, matrimonios 20.

Por 1000 habitantes. — Natalidad (3) 3'01, mortalidad (4) 2'65, nupcialidad 0'65.

Número de nacidos.

Vivos. — Varones 41, hembras 52.

Vivos. — Legítimos 83, ilegítimos 3, expósitos 7. — Total 93.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Muertos. — Legítimos 1, ilegítimos 0, expósitos 0. — Total 1.

Número de fallecidos. (1)

Varones 42, hembras 40, menores de cinco años 15, de cinco y más años 67, en hospitales y casas de salud 24, en otros establecimientos benéficos 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 2, fiebres intermitentes y caquexia palúdica 0, viruela 0, sarampión 0, escarlatina 0, coqueluche 0, difteria y crup 1, gripe 0, otras enfermedades epidémicas 0, tuberculosis pulmonar 6, tuberculosis de las meninges 0, otras tuberculosis 2, cáncer y otros tumores malignos 0, meningitis simple 2, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 4, enfermedades orgánicas del corazón 9, bronquitis aguda 0, bronquitis crónica 7, neumonía 1, otras enfermedades del aparato respiratorio 7, afecciones del estómago (menos cáncer) 0, diarrea y enteritis (dos años y más) 6, diarrea y enteritis (menores de dos años) 1, hernias, obstrucciones intestinales 2, cirrosis del hígado 0, nefritis y mal de Bright 1, otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos 0, tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer 1, septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal) 0, otros accidentes puerperales 1, debilidad congénita y vicios de conformación 1, debilidad senil 2, suicidios 0, muertes violentas 1, otras enfermedades 22, enfermedades desconocidas ó mal definidas 3. — Total 82.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Según me participa el vecino de este término Aurelio González Rodríguez, el día 7 del corriente mes y hora de las tres de la tarde, se ausentó del domicilio conyugal su esposa Gregoria Hurtado Peña, de 49 años de edad y de las señas siguientes: estatura regular, color bueno, nariz afilada, tiene una mota encarnada en la frente; viste traje ordinario, pañuelo de color con cenefa morada, chambra blanca á cuadros, saya azul de percal, delantal negro con pintas blancas, borceguies negros y va indocumentada.

E ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades donde se encuentre lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo saber á su marido que la reclama.

Yudego y Villandiego 13 de Junio de 1908. = El Alcalde, Victoria-no Galerón.

Alcaldía de Fuentecén.

El Ayuntamiento que presido, de conformidad con la circular del

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Sr. Delegado Regio de Pósitos, de fecha 4 de Julio último y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, ha acordado la venta de 8.283 kilogramos de trigo comuña que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se verificará en la sala consistorial el día 8 de Julio próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies que se subastan.

Fuentecén 14 de Junio de 1908. = El Alcalde, Serafin González.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que consideren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 14 de Junio de 1908. = El Alcalde, Manuel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado.

Boada de Roa.

Cillaperlata.

Respecto de rústica y pecuaria:

Rabé de las Calzadas.

Sedano.

Villanueva de Puerta.

Alcaldía de Solarana.

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término todo contribuyente puede pasar á examinarle libremente y hacer las reclamaciones de agravio que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Solarana 15 de Junio de 1908. = El Alcalde, Anacleto Martín.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas

por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Adrada de Haza 11 de Junio de 1908. = El Alcalde, Abdón García.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego

No habiendo surtido efecto las subastas intentadas en esta localidad para la venta del grano del Pósito de Rebolledo Traspeña, comprendido en este distrito municipal, en cantidad de 6729 kilogramos de trigo que existen en el mismo, se anuncia otra que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 7 de Julio próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamartin de Villadiego 13 de Junio de 1908. = El Alcalde Higinlo Pérez.

Alcaldía de Contreras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Contreras 11 de Junio de 1908. = El Alcalde, Jacinto Alonso.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Por terminación del contrato para el suministro de medicamentos á las familias pobres de esta localidad, se anuncia la vacante, conforme con lo preceptuado en las vigentes disposiciones sobre titulares farmacéuticos; admitiéndose las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

La dotación será de 50 pesetas anuales, pudiendo además contratar con 70 familias pudientes.

Pineda de la Sierra 10 de Junio 1908. = El Alcalde, Julian Marcos.

Anuncios Particulares

Se vende

barato y en buenas condiciones diez mesas de cuatro y seis asientos, un armario y dos mesas modernas, redondas, de seis cajones, en el Colegio El Corazón de Jesús, Santa Clara, 7, Burgos. 4-4

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

cirujano - exdirector del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

Imprenta de la Diputación Provincial.